

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Julio de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real para su revisión, la cual fue presentada a través del correo institucional del despacho el día 1º, de Junio de 2022. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1529

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00313-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderada judicial la señora GISELLE GIRALDO DEDERLE como cesionaria del señor Luis Enrique Giraldo Bermúdez, en contra de los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO Y HECTOR FAVIO VALENCIA SALCEDO, identificados con C.C. No. 10.559.360 y 16.830.073 respectivamente, como quiera que reúne los requisitos legales contenidos en el artículo 468 del C.G.P., y normas concordantes, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados señores CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO y HECTOR FAVIO VALENCIA SALCEDO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.559.360 y 16.830.073 respectivamente, se sirva PAGAR a favor de la señora GISELLE GIRALDO DEDERLE como cesionaria del señor Luis Enrique Giraldo Bermúdez, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia las sumas de dinero, a saber:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) M/CTE., por concepto de Capital representado en el Pagaré S/N de fecha 02/12/2016, respaldado con Garantía Hipotecaria.
2. CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 2 de Mayo/20 al 1º, de Junio de 2020, liquidados a la tasa del 1.8 % mensual.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el capital garantizado con el Pagaré S/N, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de Junio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-177428 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, el cual está ubicado en la Carrera 73 No. 1C- 42 de Cali – Valle, Lote No. 5 de la Manzana 1.

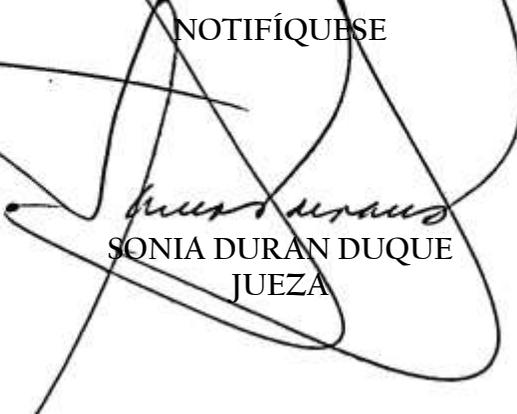
CUARTO.- LAS COSTAS serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones de estimarlo pertinente, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Decretos y Leyes reglamentarias o concordantes.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 31.970.738, portadora de la T.P. No. 66.921 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

OFICIO N° 1716

Cali, 5 de noviembre de 2020

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD

RAD: 760014189003-2020-00472-00

DTE: ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BOLAÑOS C.C. 1.144.026.655

Cesionario de la señora MARIA NELA MONTES C.C. 31.234.577

DDO: LUCERO CAMACHO MARTINEZ C.C. 31.910.231

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Me permito comunicarle que dentro del proceso en referencia, por auto interlocutorio No. 1581 del 11 de septiembre de 2020 se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-464527 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicado en la Transversal 2 No. 1 C-140 apartamento 104 C bloque 25 Urbanización Residencial El Danubio de Cali - Valle.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expídase a costa de la parte interesada Certificado de Tradición con la respectiva constancia de embargo.

Atentamente,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA

CUALQUIER ENMENDADURA INVÁLIDA EL PRESENTE DOCUMENTO

